



1818

# NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



**DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**  
ABOGADO NOTARIO

## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N° TERCERA.

DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA.**

OTORGADA POR: **SEÑORES SANTIAGO HERNAN PROAÑO ALARCON y JUAN SE-  
BASTIAN CALLEJAS HERDOIZA.**

A FAVOR DE: **COMPAÑIA MOVILPLUS S.A.**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

9 JUN 2011

SECCIÓN ARCHIVO  
RECIBIDO

CUANTIA \$ **800.00.USD.**

Ambato, a **04** de **Mayo** del 20**11**

**ESCRITURA N°**

001 **1818**

**DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA.**

**OTORGADO POR: SEÑORES SANTIAGO HERNAN PROAÑO ALARCON y JUAN  
SEBASTIÁN CALLEJAS HERDOÍZA.**

**A FAVOR DE: COMPAÑIA MOVILPLUS S.A.**



**CUANTÍA: \$800.00 USD.**

**COPIAS:**

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día  
Miércoles cuatro de Mayo del dos mil once. Ante mí, **DOCTOR HERNÁN  
RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón; comparecen  
los señores **SANTIAGO HERNAN PROAÑO ALARCON**, soltero; y **JUAN  
SEBASTIÁN CALLEJAS HERDOÍZA**, soltero; los comparecientes mayores de edad,  
ecuatorianos, domiciliados en este cantón; legalmente capaces de lo que doy fe; y,  
encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta  
que es del tenor que sigue: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase extender en su registro de

escrituras públicas una en la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, por sus propios y personales derechos los señores: Santiago Hernan Proaño Alarcon y Juan Sebastian Callejas Herdoíza.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Ambato quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Las comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una compañía anónima, como en efecto por este acto se constituye, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.- **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que por este acto se constituye se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos.-**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL.-**  
**ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La Compañía se denominará MOVILPLUS S.A. cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares de la República o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas.-**ARTÍCULO DOS.- DURACIÓN.-** Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción

en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** Art.3.- **OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es la comercialización de toda clase de bienes tales como teléfonos celulares, accesorios de telefonía celular y servicios relacionados con las telecomunicaciones en general, para lo cual podrá realizar actividades de comercialización, exportación y distribución, agencia comercial, podrá de igual forma actuar como representante o agencia de una o varias marcas de agencias nacionales o extranjeras de bienes o servicios de la mas variada índole. Podrá prestar servicios de asesoría profesional sin limitación de ninguna naturaleza, en las áreas informática en general, diseño y desarrollo de software, diseño y mantenimiento de redes y comunicación de datos, de telecomunicaciones, control electrónicos. Podrá dedicarse a la administración y gestión empresarial. De igual manera la compañía podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá importar, exportar, comercializar, agenciar, equipos, bienes, accesorios, partes, piezas, maquinarias o repuestos de la mas variada índole. Podrá de igual manera adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras compañías; asimismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. Podrá comprar, vender y arrendar inmuebles. Podrá participar en toda clase de concursos ya sena privados o con el estado. En general podrá celebrar todo tipo de actos, convenio o contrato, civil,



mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-**

**ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO. Y ACCIONES.-** El Capital Suscrito de

la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMÉRICA (US\$800.00). Estará dividido en OCHOCIENTAS acciones

ordinarias y nominativas con un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE NORTEAMERICA (US\$1,00) cada una, numeradas desde el 001 hasta el 800.

En caso de que la Junta General decida aumentar el capital por suscripción de

nuevas acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a partir del 801. Cada

acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor

pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos

en la Ley y en los Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las

acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los

títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios

correlativamente numerados, y llevarán la firma del Presidente y del Gerente

General. Los talonarios serán firmados por los accionistas una vez entregado el título

correspondiente. En tanto el accionista no haya pagado íntegramente cada una de

sus acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley.-

**ARTÍCULO SEIS.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las

acciones se transferirá de conformidad con la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SIETE.- JUNTA GENERAL Y**

**ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por

los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el

Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio

de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Sus atribuciones

son las especificadas en el artículo 231 de la Ley de Compañías y en general todas las que no se hallen expresamente atribuidas por estos estatutos a otro organismo.-

**ARTÍCULO OCHO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico.- **ARTÍCULO NUEVE.-**

**DE LOS ASPECTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS ORDINARIAS.-** En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **Nueve Punto Uno.-** Conocer el

informe anual del Gerente General y Comisario, las cuentas, los estados financieros y acordar la resolución correspondiente. Para la aprobación del balance y de las

cuentas hará falta el informe previo del Comisario. **Nueve Punto Dos .-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **Nueve Punto Tres .-** Cualquier otro

asunto constante en la convocatoria.- **ARTÍCULO DIEZ.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, conforme con la Ley, y además

mediante comunicación escrita, facsímil, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada accionista y al Comisario de la compañía,

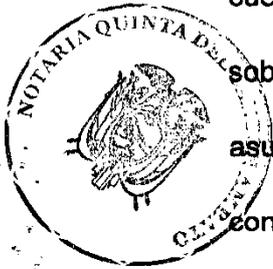
por lo menos con ocho días de plazo de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y

llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.

Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales,

sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad de los Comisarios para

convocarla cuando lo estimen impostergable, y de la facultad de los accionistas de



acuerdo al Artículo 213 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO ONCE.-**

**INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO** .- Para que la Junta General se encuentre

válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los

accionistas que representen al menos la mitad más uno del capital pagado. En

segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas

presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las

resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen

la mitad más uno del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria. En

segunda convocatoria se requerirá mayoría de votos del capital pagado representado

en la reunión. No obstante, se requerirá la concurrencia y el voto favorable de los

accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado para acordar

la prórroga del Contrato Social y la reactivación de la compañía en proceso de

liquidación, en primera convocatoria; en segunda convocatoria se requerirá que esté

representado al menos la mitad del capital pagado, y que la resolución se tome con

el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital allí representado, sin

perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del Artículo 240 de la Ley de

Compañías. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la

lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los tenedores de acciones

que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación

del quórum de instalación no se dejará transcurrir más una hora de aquella fijada

para la reunión en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley y

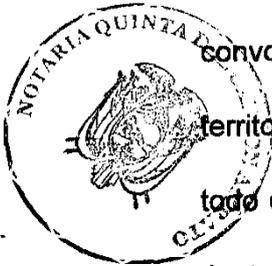
en los Reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO DOCE.- DE LAS ACTAS.-** Las

deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas

del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales,

deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se

formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina o computador, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **ARTÍCULO TRECE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo undécimo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Son órganos de Administración de la Compañía la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Subrogar al



Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, por lo que representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del gerente general y d) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta

General.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO**

**DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de Gerente General; a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar los Libro Sociales, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía hasta un monto máximo de diez mil dólares en caso de que el monto de la obligación sea superior al mismo, se necesitará una resolución de la Junta General de Accionistas. Se observará las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además, todas aquellas que sean

necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje.- **ARTÍCULO VEINTE.-**

**REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO QUINTO: DE**

**LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales del accionista los siguientes:

**Veintiuno Punto Uno.-** La calidad de socio; **Veintiuno Punto Dos.-** Participar en los beneficios sociales en proporción al valor pagado de sus acciones; **Veintiuno Punto**

**Tres.-** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **Veintiuno Punto Cuatro.-** Intervenir con voz y con voto

en las Juntas Generales; **Veintiuno Punto Cinco.-** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; **Veintiuno Punto Seis.-**

Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley, a menos que estuviere el accionista en mora de pagar sus aportes; **Veintiuno Punto Siete.-**

Negociar libremente sus acciones; **Veintiuno Punto Ocho.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **Veintiuno Punto**

**Nueve.-** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo 213 de la Ley de Compañías. Son obligaciones de los

accionistas principalmente a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones

previstas en el Artículo 219 de la Ley de Compañías; b) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) las demás contempladas en la Ley o en



estos Estatutos.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas tendrán la más amplia libertad para hacerse representar en las Juntas Generales. Bastará para tal representación documento privado, ya sea que se otorgue la representación con carácter general o especial. Asimismo bastará que de dicho documento conste el encargo correspondiente, de acuerdo a las reglas generales del mandato, sin necesidad de otras menciones o detalles.- **CAPITULO SEXTO: FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un Comisario principal y uno suplente, nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos a discreción de la Junta. El Comisario suplente reemplazará al Comisario principal en su ausencia.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía, de acuerdo con las atribuciones y deberes que constan a continuación: **Veinticuatro Punto Uno-** Velar por los intereses de la compañía, de sus accionistas y de terceros; **Veinticuatro Punto Dos.-** Ejercer, a su discreción, la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y de acuerdo a los Estatutos, la Ley y las normas de buena administración; **Veinticuatro Punto Tres.-** Exigir de los administradores, cuando lo creyere conveniente, un balance mensual de comprobación; **Veinticuatro Punto Cuatro.-** Examinar en cualquier momento y al menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía y sus estados de caja y cartera; **Veinticuatro Punto Cinco.-** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado de los mismos; **Veinticuatro Punto Seis.-** Convocar a reuniones de la Junta General de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; **Veinticuatro Punto**

**Siete.-** Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta General; **Veinticuatro**

**Punto Ocho.-** Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de este deber

le hará personal y solidariamente responsable con los administradores. **Veinticuatro**

**Punto Nueve.-** Las demás atribuciones determinadas expresamente en la Ley o que fije la Junta General de Accionistas. Está especialmente prohibido a los comisarios

formar parte de los órganos de administración; delegar su cargo y representar a los accionistas en la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- FONDO DE**

**RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un

fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la

mencionada asignación.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La

Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá

destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso

contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-**

**DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo a la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en

leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva.- **ARTÍCULO**

**VEINTIOCHO.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.-** La compañía se sujetará a las Leyes Tributarias ecuatorianas y a los convenios internacionales aplicables a la materia.-



**ARTÍCULO VEINTINUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**

**TREINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO TREINTA Y**

**UNO.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CUARTA.- CLÁUSULA**

**CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE**

**ACCIONES.-** Los Accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, y suscriben la totalidad del capital exclusivamente en numerario de conformidad con el cuadro siguiente:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
Santiago Hernan Proaño Alarcon	US\$400.00	US\$400.00	400
Juan Sebastián Callejas Herdoíza	US\$400.00	US\$400.00	400
Total	US\$800.00	US\$800.00	800

Los Accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y declaran tener pagado la totalidad del capital de las acciones suscritas según consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración que se adjunta como habilitante.- En todo lo que no este contemplado en el presente estatuto se estará a lo dispuesto por la Ley de

Compañías y su Reglamento.- **CLÁUSULA QUINTA.- FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública.- f) Ab. Esteban Herdoíza H.- **ABOGADO.-**

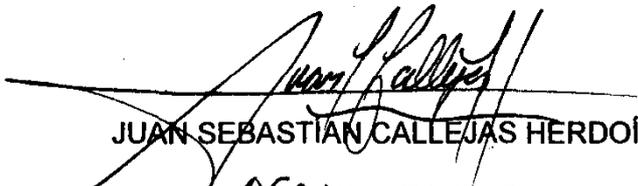
MAP 8147.- **Hasta aquí la minuta.-** La misma que queda elevada a escritura

pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a las comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.- Me presentaron sus cédulas de ciudadanía, que en foto-copias, se agregan a la matriz, para que formen parte integrante de la misma.-



SANTIAGO HERNAN PROAÑO ALARCON

C.C: 180300511-3

JUAN SEBASTIAN CALLEJAS HERDOÍZA

C.C: 050178966-3

Hernán Santamaría Sancho.-




f) El Notario, Doctor

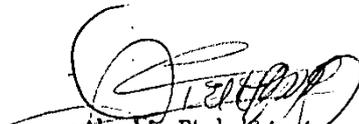
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta -  
 TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de  
 su celebración.-




DR. HERNAN SANTAMARIA S.  
 NOTARIO 5TO.  
 SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL  
 TELF: 2827718

**RAZON:** Por Resolución No. SC.DIC.A.11.178 emitida por la Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Intendente de Compañías de Ambato ( E), el 10 de Mayo del 2011, con la que se me ha notificado, SE APRUEBA la Constitución de la **COMPAÑÍA MOVILPLUS S.A.**, Resolución de la cual tomé nota al margen de la matriz de fecha 04 de Mayo del 2011, y que hace referencia el instrumento público que antecede.- Ambato, Mayo 17 del 2011.-



  
Abg. Ma. Piedad Marín  
NOTARIA SUPLENTE (E)

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía MOVILPLUS S.A. Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.178 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Mayo 10 del 2011, bajo el número Cuatrocientos Cuarenta y Dos (0442) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1818 del Libro Repertorio. Dó cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 20 del 2011.-



**DR. HERNAN PALACIOS PEREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**



IMPRIMIR



008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7358938  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: HERDOIZA HOLGUIN ESTEBAN PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2011 10:37:02

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7357893 MOVILPLUS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*CHRISTIAN BALLADARES*

CHRISTIAN BALLADARES TORRES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

8971000

# PRODUBANCO

# CERTIFICACION 009

Numero Operación **CIC10500004787**

Hemos recibido de

**Nombre**  
PROANO ALARCON SANTIAGO HERNAN  
CALLEJAS HERDOIZA JUAN SEBASTIAN

**Aporte**  
400,00  
400,00

**Total** 800,00

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

**SOCIEDAD ANONIMA  
MOVILPLUS S.A.**

en formación que se denominara:

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

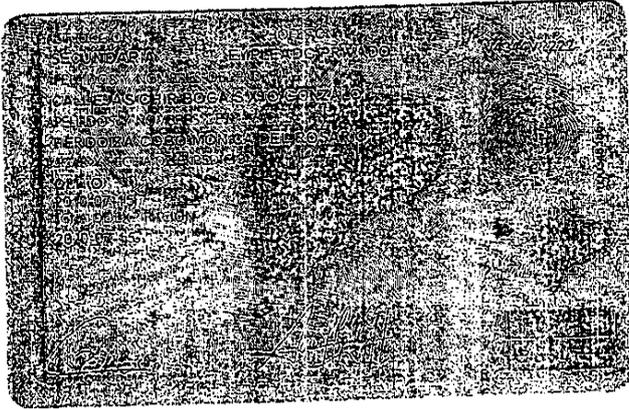
Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**AMBATO**

**Martes, Mayo 3, 2011**

**FECHA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

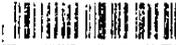
350173088.3

1981-05-20

PROVINCIA

SEXO

ESTADO CIVIL Soltero




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

183-0668

0501789663

CÉDULA

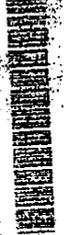
CALLEJAS HERDOIZA JUAN SEBASTIAN

PROVINCIA

AMBAIG

CANTÓN

ZONA





ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E2244T4422

SOLTERO

NO DACT.

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

FRAUSTO, HERNAN FROANO

PROF. OCUP.

MARTHA JEIN ALARCON

AMBATO

30/09/2002

30/09/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE

REN 012766A

*[Handwritten Signature]*



PULGAR DERECHO

011

1818



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No 180300511-9

PROANO ALARCON SANTIAGO HERNAN

TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

08 JUNIO 1977

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0008 01594 M

TUNGURAHUA/AMBATO SEXO

FECHA Y LUGAR DE RESERPCION 1977

LA MATRIZ

*[Handwritten Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

181-0015 NÚMERO  
1803005113 CEDULA

PROANO ALARCON SANTIAGO HERNAN

TUNGURAHUA PROVINCIA  
ATOCHA PICO PARROQUIA

AMBATO CANTON  
ZONA

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA






SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

012

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1419

Ambato, - 8 JUN. 2011

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOVILPLUS S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

